

de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 31/2019 de la Dirección General mencionada, convalidada por su similar N° 654/2019 del Ministerio de Educación, a las personas nominadas en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte del presente acto, de conformidad al detalle allí obrante, quienes deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigente.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 358, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 -Personal Permanente-, Grupo 13,

Cargo 040 "Inspector de Enseñanza Media, Especial y Superior", del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

## Decreto N° 1278

Córdoba, 25 de octubre de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0109-089353/2009 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N° 1686/2019 de la Dirección General de Educación Primaria, por la cual se dispone clausurar definitivamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JUAN ESTEBAN ECHEVERRÍA" de la localidad de Malagueño, Departamento Santa María de esta Provincia, en razón de no haberse modificado ni registrado matrícula en dicho establecimiento desde la suspensión provisoria del servicio a partir del 29 de abril de 2009.

Que por Resolución N° 650/2016 del Ministerio de Educación se ratificó su similar N° 754/2013 de la ex Dirección General de Nivel Inicial y Primario, por la que se convalidó la suspensión provisoria del servicio educativo en el citado establecimiento, a partir del 29 de abril de 2009.

Que la Inspección General dependiente de la Cartera actuante manifiesta que la falta de matrícula que dio origen a la suspensión provisoria, no ha sido modificada con el correr de los años y que el personal que se desempeñaba en la institución fue reubicado, conforme lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Ley N° 1910/E/1957 y sus modificatorios, motivo por el cual se dispone el cierre definitivo del mencionado centro educativo.

Que a mérito de lo expuesto, y lo prescripto por el artículo 3° del Decreto N° 41.009/A/1938 y sus modificatorios, corresponde en la instancia ratificar la Resolución N° 1686/2019 de la Dirección General de Educación

Primaria, conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2230/2018, por Fiscalía de Estado al N° 1031/2019 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 60 in fine, 62, 63 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** RATIFÍCASE la Resolución N° 1686/2019 de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, la que, como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal, por la cual se dispone clausurar definitivamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JUAN ESTEBAN ECHEVERRÍA" de la localidad de Malagueño, Departamento Santa María, de esta Provincia, atento los motivos expresados en los considerando de este acto.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección General de Administración de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

## DIRECTORIO UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS

### Resolución Normativa N° 1

Córdoba, 20 de octubre de 2019

**VISTO** El requisito de la determinación de la parcela poseída, a los fines del trámite de anotación en el Registro Personal de Poseedores, exigido por la Ley 9150 y su decreto reglamentario 586/04.

### Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines de la correcta determinación parcelaria, la Ley 9150 en su artículo 14 exige la confección del plano de mensura, realizado por un profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura.

Asimismo, el decreto reglamentario 586/04, en su considerando, establece que el plano confeccionado a los efectos de la presente ley no afecta derechos de terceros, lo que se relaciona con los principios de simplicidad, agilidad y menor costo para los particulares (Art. 2 Incs. 1, 2 y 3 Dec. Reg), y el Art. 3 del mismo decreto, que faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas instrumentales necesarias para cumplir con los fines de la Ley 9150 y con los principios citados.

Es por ello, que se presenta la necesidad de reglamentar los requisitos con los cuales deberán confeccionarse y presentarse en la Unidad Ejecutora los planos de mensura respectivos, para que puedan ser utilizados a los efectos de la precisa determinación parcelaria exigida por la ley.

En consecuencia, es necesario dictar una resolución normativa fijando la exigencia del plano de mensura a los efectos de ser presentado en los expedientes administrativos en el marco de la Ley 9150 y su decreto reglamentario.

Por ello, y las disposiciones legales citadas supra,

#### EL SR. PRESIDENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA RESUELVE:

**1°.- Artículo primero:** DISPONER que los planos de mensura de posesión a los fines de la determinación de la parcela poseída, en el marco de la ley 9150 y su decreto reglamentario, deban ser realizados por profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura.

**2. Artículo segundo:** Que a los fines de su utilización en el ámbito de la Ley 9150, será requisito que cumpla con la totalidad de los requisitos previstos por la normativa catastral determinada por la Dirección General de Catastro al momento de su realización, con excepción del visado o aprobación respectiva por dicha Dirección, debiendo ser suscripto por profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura, y verificada la respectiva habilitación por el Colegio profesional.

**3. Artículo tercero:** Que la Unidad Ejecutora verificará el cumplimiento de tales requisitos, sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del documento y los datos consignados en el mismo, lo que será de exclusiva responsabilidad del profesional interviniente conforme lo prevé la norma sustancial, Catastral y la de Colegiación Profesional.

**4. Artículo cuarto:** Verificado el cumplimiento de los requisitos de la normativa catastral vigente al momento de la realización del plano de mensura, y de los previstos por el Decreto Reglamentario 586/04, más la rúbrica del profesional con la debida intervención Colegial, se autorizará el

uso del mismo en el expediente administrativo, colocando la leyenda "LEY 9150, PLANO AUTORIZADO- SIN VALIDEZ PARA JUICIO DE USUCAPIÓN". Autorizado el instrumento respectivo, será utilizado como base para el dictado de la respectiva resolución posesoria.

**5.- Artículo quinto:** La Unidad Ejecutora podrá, en aquellos casos donde a su criterio, pudiera verse comprometido el interés público, los bienes del dominio público Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, o que, del procedimiento interno de verificación, surgiera alguna inobservancia a las normas Catastrales previstas para la confección de los planos de mensura de posesión, disponer que el mismo deba ser visado por la Dirección General de Catastro. En tales casos, deberá el Rogante cumplimentar acompañando el plano debidamente visado por la repartición Catastral.

**6.- Artículo Sexto:** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Sin perjuicio de ello, y en relación a aquellos expedientes sobre los que ya se han realizado planos de mensura, en forma particular o a instancia de la Unidad Ejecutora (comprendidos aquellos realizados que cuentan con Visación colegial, pero sin presentación catastral, como aquellos a la espera de Visación por la Dirección General de Catastro), la Unidad dispondrá la aplicación de la presente en forma paulatina y discrecional, garantizando su normal funcionamiento administrativo y gestión de recursos.

**7.- Artículo séptimo:** La nomenclatura Catastral y el empadronamiento Tributario, estará a cargo de la Dirección General de Catastro, una vez remitidas las copias del expediente con la Anotación en el Registro Personal de Poseedores, junto con el plano de mensura.

**8.- Artículo octavo:** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Comuníquese a la Dirección General de Catastro, al Registro General de la Provincia, al Colegio de Agrimensores y al Colegio de Ingenieros Civiles.

FDO.: DARIO CONRADO LUNA, PRESIDENTE UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TITULOS

MINISTERIO DE EDUCACION

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

## Resolución N° 722

Córdoba, 19 de noviembre de 2019

**VISTO:** Las actuaciones caratuladas bajo Expediente N° 0623-121805/2019 presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la aprobación e implementación del Postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Medios Digitales";

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Medios Digitales" responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, cuyos destinatarios se

explicitan en el Anexo adjunto.

Que se procede a aprobar y autorizar la implementación del mencionado Postítulo, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes, en virtud del Dictamen N° 2057/19 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por ello y las facultades conferidas por Decreto N° 1043/17;

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°-** APROBAR el Postítulo "Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Medios Digitales" que se indica en el Anexo I que con dieciocho fojas forma parte del presente instrumento legal.

**Art. 2°-** AUTORIZAR la implementación del Postítulo que se aprueba en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docentes Asociados mencionados en